



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: MANUEL ADAME.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
EXPEDIENTE NÚMERO: 351/2010

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día trece (13) de octubre del año dos mil diez, el suscrito Consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado **Alfonso Raúl Villarreal Barrera**, asistido por el Secretario Técnico, licenciado **Javier Diez de Urdanivia del Valle** y en virtud del oficio ICAI número ICAI/1143/10, remitido por dicho funcionario, en donde se turna el recurso de revisión presentado por el ciudadano **Manuel Adame**, se dicta el siguiente:


ACUERDO

Visto el recurso y anexos de fecha trece (13) de octubre del año dos mil diez, téngase al **C. Manuel Adame**, por interponiendo recurso de Revisión derivado de la solicitud de información 00220110, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil nueve, en contra del **Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública**.

Con fundamento en los artículos 126 fracción IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con el artículo 122, 126 fracción I y 129 fracción I de la Ley en mención, **NO HA LUGAR A ADMITIR A TRÁMITE** el presente recurso de revisión debido a que es notoriamente improcedente ya que no fue interpuesto dentro del plazo de quince días establecido en el artículo 122 de la Ley de Acceso Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila.

Lo anterior es así, por que el hoy recurrente en fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil diez presentó solicitud de acceso a la información. En ese

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx




sentido el sujeto obligado debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día diez (10) de agosto del año dos mil diez (2010), sin embargo como en la especie, la solicitud de información fue mandada aclarar por parte de la Unidad de Atención debido a que la solicitud no era imprecisa a criterio de dicha Unidad, en fecha veintinueve (29) de Junio del dos mil diez (2010) para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, el solicitante diera cumplimiento a dicha prevención, sin que hasta la fecha conste en el sistema INFOCOAHUILA que lo hubiere realizado; por tanto el termino respectivo para impugnar el acuerdo de prevención inicio al día siguiente de la notificación de la prevención respectiva es decir el día treinta (30) de junio y concluía el día tres (03) de agosto del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través de INFOCOAHUILA el día trece (13) de octubre de dos mil diez, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo es notoriamente extemporáneo debido a que ha sido presentado fuera del término señalado de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Así lo instruye el Consejero licenciado **Alfonso Raúl Villarreal Barrera**, en términos de lo dispuesto por el artículo 120 fracción IV, 126 y 129 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; en los artículos 4, 10, 31; 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, actuando con el Secretario Técnico del organismo, de conformidad con el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien da fe. Notifíquese al recurrente por medio del sistema Infocoahuila..



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública



**LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR.**



**JAVIER DÍEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO.**

SOLO FIRMAS. ACUERDO DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 351/2010. SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. CONSEJERO INSTRUCTOR LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.